

continuarán rigiéndose con arreglo a la normativa en la que fueron solicitados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 74/1993, de 8 de junio y su Orden de desarrollo de 22 de septiembre de 1993, el Decreto 115/1994, de 20 de septiembre, y cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposi-

ciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 19 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de Construcción Provincial, de Sector, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de Construcción, de ámbito provincial, de Sector, suscrito el día 28-5-96 por APDECOBA, de una parte, y por U.G.T. y CC.OO. de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación Laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (DOE 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia

laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 15/96, código informático 0600175, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 19 de junio de 1996.

El Director General de Presidencia y Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

ACTA REUNION COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION DE BADAJOZ.
DIA 28 DE MAYO DE 1996

ASISTENTES:

APDECOBA:

D. Agapito Fernández Mateos (Entrecanales y Távora, S.A.)
D. José Cano Valle
D. José Ovando Murillo

D. Emilio Sánchez García (FACSA)
D. Atanasio García Madrid (M. Joca, S.A.)

CC.OO.:

D. Mateo Guerra Macías
D. Francisco García Rodríguez.

U.G.T.:

D. Elías Mateos Mateos
D. José Antonio Pampano Rodríguez

En Badajoz, a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (AP-DECOBA), se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción de Badajoz, con asistencia de los señores relacionados arriba.

El objeto de la reunión es finmar lo acordado respecto a las materias sujetas a la negociación anual en virtud de lo establecido en el artículo 2.º del vigente Convenio Colectivo.

Los acuerdos adoptados son los siguientes:

1.º - Aplicar con efecto desde 1 de enero de 1996, un incremento del 3,95% a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones, plus de asistencia (salarial) y plus extrasalarial. Las tablas revisadas se incorporarán como anexos I y II.

2.º - La cuantía de las dietas para los niveles VI y siguientes será:

—Dieta Completa 3.014 pesetas.

—Media Dieta 1.055 pesetas.

3.º - Los trabajadores que con autorización de la empresa utilicen vehículos de su propiedad en sus desplazamientos tendrán derecho a la percepción de 27 pesetas por kilómetro recorrido y en las condiciones estipuladas en el Convenio General.

4.º - Las empresas se comprometen a facilitar a los trabajadores las herramientas de mano necesarias para la realización de su trabajo. En el supuesto de que la empresa no proporcione la herramienta necesaria a los trabajadores éstos percibirán por el concepto indicado la cantidad de 26 pesetas por día de trabajo para el Oficial y 20 pesetas, también por día de trabajo para el Ayudante.

5.º - Para 1996 la indemnización en caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 4.500.000 pesetas (artículo 29 del Convenio Provincial vigente).

6.º - La jornada laboral queda establecida en 40 horas semanales de trabajo efectivo, siendo en cómputo anual de 1.768 horas. A estos efectos se declararán días festivos no recuperables el 19 de febrero, 18 de marzo, 16 de agosto, 23, 24 y 31 de diciembre.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una fiesta local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Asimismo se pactará entre empresa y trabajador el disfrute de dos días laborales, que tendrán igualmente la consideración de festivos no recuperables.

7.º - En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 1996 supere el tres noventa y cinco por ciento (3,95%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones, plus de asistencia y extrasalarial.

8.º - Formación continua

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de FORCEM 1996 gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada por razones técnica, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F.L.C.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

9.º - Horas extraordinarias

Con independencia de los límites establecidos en el artículo 68.2 del C.G.S.C., las partes, a fin de mantener o, en su caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones técnicas, organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias. Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles se detallan en la tabla que se incorpora como Anexo número III.

10.º - Contratos de duración determinada del artículo 15.1.b) E.T.T.

1.—Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses.

En el caso de que se concierten por un periodo inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El periodo de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

2.—La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el artículo 30 del vigente Convenio General del Sector de la Construcción.

11.º - Ingreso en el trabajo

Las partes firmantes del presente acuerdo, a través de sus organizaciones, se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes, al margen de la ley y de los convenios colectivos, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

12.º - Solución extrajudicial de conflictos laborales

1.—Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C.) y de su Reglamento de aplicación, publicados en el B.O.E. de 8-2-96, que desarrollarán sus efectos en los ámbitos del Convenio General del Sector de la Construcción (C.G.S.C.), con el alcance previsto en el propio A.S.E.C.

2.—El texto del precedente apartado 1, queda integrado y forma parte, como apartado 6, del artículo 22 del C.G.S.C., adicionándose

al mismo, con supresión de la Disposición final segunda, sobre procedimientos arbitrales, del citado Convenio General.

13.º - Aprendizaje

1.—El Sector reconoce la importancia que el contrato de aprendizaje puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de aprendizaje se lleve a cabo a través de las Instituciones Formativas de que se ha dotado el Sector.

2.—El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el Sector de la construcción.

3.—Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultados de la clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 32, podrán ser objeto de este contrato de aprendizaje los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la Disposición Transitoria Primera del C.G.S.C.

4.—El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y menores de 24 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de aprendizaje o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para el aprendizaje.

5.—El tipo de trabajo que debe prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales. No podrán ser contados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas que expresamente hayan sido declaradas como especialmente tóxicas, penosas, peligrosas e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

6.—La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder a tres años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de

las prórrogas pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y formas que indica el art. 29.1.3. del C.G.S.C. Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

7.—Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 kilómetros, se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el aprendiz.

8.—Todas las acciones de formación teórica previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno Plan Sectorial de Formación contemplará el desglose de partidas y apartados correspondientes a la formación en aprendizaje.

9.—La retribución de los aprendices será la siguiente:

TABLA SALARIALES DE APRENDICES

NIVEL XIII. APRENDICES DE 18 A 24 AÑOS						
	Sal. Base mes	Sal. Base día	Plus T. mes	Plus T. día	Extraord.	Vacaciones
1.º año	48.900	1.630	9.830	447	64.090	64.090
2.º año	52.971	1.776	9.830	447	69.430	69.430
3.º año	61.935	2.065	9.830	447	81.180	81.180
NIVEL XIV. APRENDICES DE 16 A 17 AÑOS						
	Sal. Base mes	Sal. Base día	Plus T. mes	Plus T. día	Extraord.	Vacaciones
1.º año	40.747	1.359	9.830	447	53.408	53.408
2.º año	44.820	1.494	9.830	447	58.749	58.749

Dicha distribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

10.—Toda situación de incapacidad temporal del aprendiz inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

11.—Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto del aprendizaje y del aprovechamiento, que a su juicio ha optenido el aprendiz en su formación práctica. La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

14.º - Comisión Mixta de Interpretación

La Comisión Mixta de Interpretación regulada según lo establecido en el artículo 8.º del Convenio Colectivo Provincial vigente, queda

constituida por los siguientes vocales designados por las partes que suscriben la presente revisión, y son los siguientes:

U.G.T.

D. José Antonio Pámpano Rodríguez

D. Elías Mateos Mateos

CC.OO.

D. Mateo Guerra Macías

D. Francisco García Rodríguez

APDECOBA

D. José Antonio Calvo Delgado

D. Atanasio García Madrid

D. José Cano Valle

D. Emilio Sánchez Cano

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión a las diecinueve horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS

ANEXO I

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	2.717	2.717	2.717	2.717	2.717	2.705	2.705
Plus de Asistencia	863	843	802	753	723	703	682
Plus Extrasalarial	447	447	447	447	447	447	447
Extra Junio	107.774	107.521	107.190	106.816	106.585	105.882	105.816
Extra Diciembre	107.774	107.521	107.190	106.816	106.585	105.882	105.816
Vacaciones	107.774	107.521	107.190	106.816	106.585	105.882	105.816

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

Nivel VI.—Encargado o Jefe de Taller. Encargado Sección Laboratorio. Escultor piedra y mármol.

Nivel VII.—Capataz Auxiliar Técnico de obra. Especialista de Oficio.

Nivel VIII.—Oficial de Primera de Oficio.

Nivel IX.—Auxiliar Administrativo de obra. Oficial de Segunda de Oficio.

Nivel X.—Listero. Ayudante de Oficio. Especialista de Primera.

Nivel XI.—Especialista de Segunda. Peón Especializado.

Nivel XII.—Peón Ordinario.

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES

ANEXO II

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	102.808	82.659	81.979	81.494	81.494	81.494	81.494	81.494	81.494	81.137	81.137
Plus de Asistencia	22.260	22.048	21.629	20.326	19.022	18.456	17.639	16.608	15.930	15.441	15.011
Plus Extrasalarial	9.831	9.828	9.827	9.827	9.830	9.830	9.830	9.830	9.830	9.830	9.830
Extra Junio	124.539	112.847	111.529	110.040	107.783	107.518	107.187	106.814	106.582	105.878	105.812
Extra Diciembre	124.539	112.847	111.529	110.040	107.783	107.518	107.187	106.814	106.582	105.878	105.812
Vacaciones	124.539	112.847	111.529	110.040	107.783	107.518	107.187	106.814	106.582	105.878	105.812

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

Nivel II.—Personal Titulado Superior.

Nivel III.—Personal Titulado Medio. Jefe Advo. 1.ª

Nivel IV.—Jefe de Personal. Ayudante de obra. Encargado general. Encargado general fábrica.

Nivel V.—Jefe Advo. 2.ª Delineante Superior. Encargado general obra. Jefe Sec. org. 2.ª

Nivel VI.—Oficial Advo. 1.ª Delineante 1.ª Técnico org. 1.ª Jefe encarg. taller. Jefe compras.

Nivel VII.—Técnico org. 2.ª Delineante 2.ª Topógrafo 2.ª Analista 1.ª Capataz. Viajante. Especialista obra.

Nivel VIII.—Oficial Advo. 2.ª Analista 2.ª Oficial Primera de Oficio.

Nivel IX.—Auxiliar Administrativo. Ayudante topógrafo. Auxiliar de organ. Calcador. Oficial 2.ª oficio. Vendedor.

Nivel X.—Auxiliar laboratorio. Almacenero. Guarda jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

Nivel XI.—Especialista de Segunda. Peón Especializado.

Nivel XII.—Peón Ordinario. Mujer limpieza.

**CALCULO HORAS EXTRAS CONVENIO CONSTRUCCION DE BADAJOZ
(1-1-96 a 31-12-96)**

A N E X O I I I

NIVEL II.—1.723 ptas.
 NIVEL III.—1.469 ptas.
 NIVEL IV.—1.453 ptas.
 NIVEL V.—1.429 ptas.
 NIVEL VI.—1.403 ptas.
 NIVEL VII.—1.398 ptas.

NIVEL VIII.—1.389 ptas.
 NIVEL IX.—1.378 ptas.
 NIVEL X.—1.370 ptas.
 NIVEL XI.—1.360 ptas.
 NIVEL XII.—1.354 ptas.

A N E X O I V

RECIBO FINIQUITO

D. _____

 que ha trabajado en la Empresa _____
 desde _____ hasta _____
 con la categoría de _____
 declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ ptas.
 en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____ a _____ de _____ de _____

El trabajador (1)... usa de su derecho a
 que esté presente en la firma un repre-
 sentante legal suyo en la empresa.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de
 su expedición por _____

Fecha de la expedición,

SELLO Y FIRMA,

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.